



RESOLUCION JEFATURAL N° 000615-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515678756 - 2]

VISTO:

El Expediente [515678756- 1] del 03 febrero 2025, doña: **JUKIKO PRISCILLA TAKAYAMA VASQUEZ**, solicita **LICENCIA POR ENFERMEDAD**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 000416-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [515678756- 1] del 03 febrero 2025, doña: **JUKIKO PRISCILLA TAKAYAMA VASQUEZ**, cargo de **ENFERMERA**, trabajador del **CENTRO DE SALUD REQUE**, personal Contratado bajo el **Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, solicita licencia por enfermedad, por el periodo de **TREINTA (30)** días a partir del **09 DE ENERO AL 07 DE FEBRERO DEL 2025**, en según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° **A-004-00010914-25**;

SOBRE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL [Decreto Legislativo N° 1057](#)

Que, en el Literal **g)** del **Artículo 6°** del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Artículo 24° Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de carrera administrativa, manifiesta: “**Son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; (...)**”, por su parte el Artículo 109°, Decreto Supremo N° 005-90-PCM -I Reglamento de la Carrera Administrativa, expresa: “**Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.**”, el mismo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 110° del citado cuerpo normativo que plasma: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por Enfermedad**, por su parte el Artículo 42° del “Reglamento del Reglamento Interno de los servidores Civiles “Se considera licencia con goce de haber a) Por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora.

Que la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento.

Debiendo acreditarse dicho estado con:

- a. el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud;
- b. Certificado Médico u odontológico;
- c. Recetario de uso regular;
- d. Recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante;

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000615-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515678756 - 2]

El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia EsSalud;

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Por lo que, **para solicitar el pago de subsidio por enfermedad, es un requisito indispensable contar primero con la Resolución que otorga la Licencia por Enfermedad;**

Sobre el particular, el acto administrativo se rige según lo dispuesto en el Capítulo III, sobre la eficacia de los actos administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente otorgarle **LICENCIA POR ENFERMEDAD** Con Goce de Remuneraciones, por el periodo de **TREINTA (30)** días calendarios, con eficacia anticipada a partir del **09 ENERO** al **07 FEBRERO 2025;**

En consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente que otorgue la licencia por enfermedad con goce de Haber;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD a doña: **JUKIKO PRISCILLA TAKAYAMA VASQUEZ**, cargo de **ENFERMERA**, trabajador del **CENTRO DE SALUD REQUE**, de la Gerencia de Red Salud Chiclayo, servidor contratado bajo el Régimen Especial del **Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, otorgarle **TREINTA (30)** días calendarios, con eficacia anticipada a partir del **09 ENERO** al **07 FEBRERO 2025**, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CITT N°	INICIO	TERMINO	TOTAL DIAS
A-004-00010914-25	09/01/2025	07/02/2025	30

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las parte interesada por el SISGEDO, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Oficina de Recursos Humanos Gerencia de Red a que pertenece el trabajador para su legajo, y a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de esta Resolución Jefatural en el portal Institucional <https://www.gob.pe/regionlambayeque-geresa> en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, la Ley No.29091.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000615-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515678756 - 2]
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 11:40:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>